

N 95
94
375
26

476-9

1793

For. 115

fo 16

Fl. 563
97

Recursos del Guarda m.^{or} D.ⁿ Luis

Sanchez, del Cont. ^{Or y} ^{or} D.ⁿ Juan

Ant.^o Arria y del S. ^{er} ^{or} Gov. de Chile

~~723~~

CO-SM
CAJ: 3
DOC: 161
FOL: 13
1792



(148)

Sta. 0161

Handwritten numbers and symbols, possibly a date or reference code, including "1730" and "1731".

Handwritten initials or a signature, possibly "P." or "P."

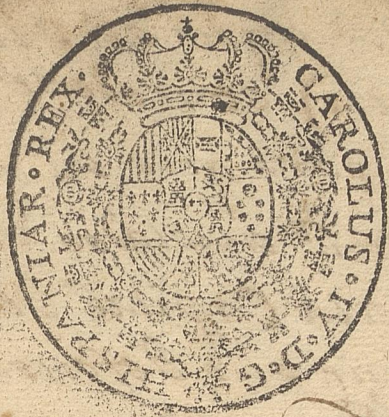
Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten number "1730" with a horizontal line underneath it.

Handwritten initials or a mark, possibly "(P.)".



Handwritten text or numbers at the bottom right, possibly "1730" or similar.



†
Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Carlos
Don Lou.

Don Carlos = Don Luis Sanchez Guarda mayor del
 de En. de Resguardo de este Puerto como mas haya lug.
 1792. endro anted. parece y dice: Que aunque el
 informe la dia diez del corriente Mes de Enero por dis-
 a de R. Hacia disposicion de V. S. se le suspendio de su Empleo
 es Deudon sin hacercelo saber el merito que por ello
 ella proviene por la complicidad que se le figu-
 a averal ra en el su quento de sembarco de un
 contrabando atribuido al m. de la traq.
 Ventura por D. Juan Antonio Arida
 oficial mayor interventor de esta casa
 en fines del año y q. de 1790. Esta qui-
 miera de nunciada por el referido D. Juan
 Antonio, ha ocasionado ciertam. de
 al suplicante el desgozo de su empleo,
 y con el indispensable empeno de su
 re. pociion por medio de una seria defensa
 la que no siendo posible producir aqui
 ya q. que la causa se halla radicada en
 la superintendencia gral de R. Hacienda
 ya por q. el R. A. carece de abogados
 letrados que quedon fundarias endro
 y ya tambien por que nota otros graves
 inconvenientes
 C. D. pide y sup. ca que por presentado se sirva



LIBR. VV
BOTANICIS
ATRIUM

en caso necesario bajo las precauciones
ordinarias de seguridad a que el sup-
te desde ahora se sujeta) concedese el
vicio correspondiente para que en quita
de los buques actualmente anclados en el
Puerto queda bajar a la Capital de
con la mira de intervenir sus defensas
particia que pide &c.

Luis Sanchez

Señor Gov.

Cumpliendo con el decreto de V. S. de
a esta instancia digo: que el interesado
no es deudor del Real Hacienda, y por
tanto R. S. determinara como fuere de
mayor agrado que en quanto puede info-
Cava Real y Cava 25. de 1792.

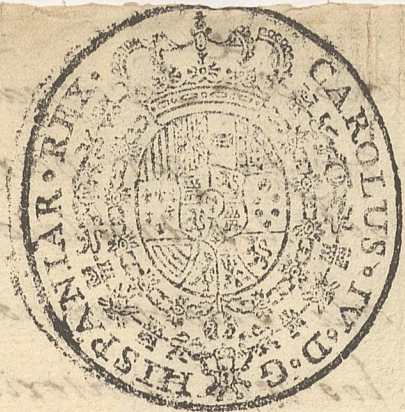
He de transcribir

San Carlos fha ut supra

Concedo al Suplicante la Licen-
cia que solicita

Canaveral

Pare que den Abordo en la fragata
cey y Feb. 20 / 92.



SELLO QUARTO, UN QUARTO
FOLIO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

2

Como Sor

lima 18 190

May 1792

has avaros y
gase pre-
to oportu-
m. se

30

Sabinar

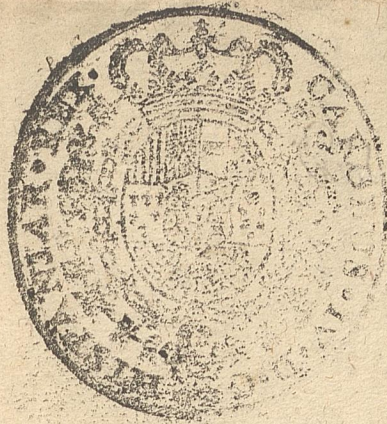
iz

Don Luis Sanchez Guarda mayor de rentas
reales en el Puerto de San Carlos de Chiloé, con
el mas debido respeto parece ante V. E. y dice: Que
hallandose sirviendo su empleo en dho Puerto con
la superior aprovacion de V. E. el dia 30 de
Enero ultimo se le removio de el por orn del
Señor Governador Don Pedro Cañaberal y Tonce,
sin darsese aentendex el merito que ha podido pro-
ducir para semejante despojo. Conjetura haverse
le figurado incurrido en el arbitrio de sembarco
de un contrabando denunciado por D. Juan Antonio
Arias; del asunto setrata en la causa que este
sigue contra el Oficial Real de Chiloé D. Juan
Tomas de Vergara. En el curso de ella debe
tener lugar la indeguridad del Suplicante, que
protesta esclarecerla en uso de su dno. Para el
efectio obtó la liz.ª que en devida forma pre-
senta; pero siendo ante todas cosas indispen-
sable la vista y reconocimiento del indicado Pro-
ceso. Por tanto.

V. E. pide y suplica que habiendo por presentada,

la adjunta licencia del citado Sr. Governador
se sirba mandar, que se le tenga por parte
en el negocio, conminados los traslado
y providencias respectivas a la substancia
y desembarasados, que sean los de la materia
sele entreguen por el termino ordinario para
usar de su dño jurando a Dios n. Sr. y
señal de Cruz no proseda de matic
sino en Justicia que espera alcanzar de
Poderosa mano de V. E. A.

Luis Sanchez



En real.

to 3

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

13 de Abril de 1792

N^omo Señor

N

Juan Tomás de Vergara con el debido respeto
parece ante S.E. y dice: Que se halla en esta ciudad de regreso
de un traslado N. del Puerto de S. Carlos según loe en donde ha
recorrido el Minis^o Pral. de S. Juan. Allí tubo el juicio y gerencia
de los Reyes q^{ue} han llegado a noticia de V.E. con el Sr. D. Pedro Cañal
beral. Su animo es interinix a esta Superioridad de la indigna
en el empleo, conducta de persona y deberes del cargo; y como
no podrá ejecutarlo sin reconocer los autos q^{ue} se hubieren or
ganizado: en esta virtud y alegando lo mas favorable al pro
posito —

A V.E. p^{ro}veye suplica q^{ue} en consideracion a lo espuesto se sirva me
dar q^{ue} unidos los exped^{tes} formados en hilloe, y en esta agn
contra su conducta se le entreguen por el termino ordinario
pues fho protesta man. de unido como es de jur. q^{ue} p^{ro}de jurar
do lo necesario &c

Juan Tomás de Vergara

Exmo. Sr.

18
Lima Abril 119.
1792.

El Fiscal vista la representacion de D. Tomas Vergara
que a su tpo se le comunicara la auto. que corresponda por

Agreguense estos
exped. tes a la

que pues en los autos de su causa ha pedido se oiga al delictivo
D. Juan Anton. Arias. U. E. siendo recibido por el
las que todo conca unido. Lima Abril 16^{ta} 1792.

Causa promovida
contra D. Tomas

Perbeal

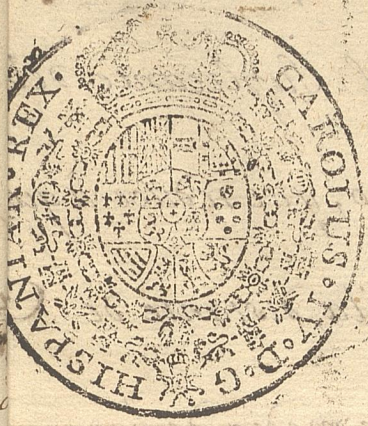
Vergara y trasgase.

B

Salinas

Handwritten signature at the bottom left.

Mayo 12. de 1792.



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Amo 5.

Reservado

30

30

Mayo 1792

Informe de

temporalidades como

30

30

D. Juan Antonio Arias Ofiz. mayor é Inter-
ventor de las Reales Casas, Aduana, y Excusa
de San Carlos de Ginebra con su mayor rendimien-
to parece ante V. Ex.^a y Dice, que habiendose propuesto
el Suplicante en cumplimiento de su obligacion representar
quantos daños sufre la Real Hacienda por lo respectivo á
dhas Casas, y todo lo que comprenden; ha practicado vazi-
as diligencias; pero por no ser de menor atencion las que
motivan el presente recurso expone á V. Ex.^a que quando
en otro tiempo ascendieron los Arrendamientos de las
tierras de Temporalidades á 4585. p.^{os} 4. x.^{os}, segun apaxe-
ce de los Documentos que se han tenido presentes p.^{os}
las Aplicaciones en Junta, hoy apenas llegan á

250 § quando mas: Respecto de que esta es un

diferencia de no poco momento, el Suplicante del
indica la causa de este quebranto, y se reduce a que

la Hacienda, o Potrero de Cariguila, distante de
xelmapu una legua, con la cavida de media de largo,

media de ancho, mas de diez años hace que sus

hederos D. Gerardo Oclazquez, Florentin Yanez,

Diego Maldonado, y Pedro Sanchez no han pagado

cosa alguna; Los motivos que para ello hayan tenido

quedan ala alta comprension de V.E; y por lo

el Sup.^{te} solo deve indicar el dano, y esperar

la Superior Bondad de V.E. que mandando

forme el Administrador de dhas. Temporalidades

vista de los Documentos primodiales, para que

este modo se toque el desengano, y por tanto.

Lo EA. pide y suplica se sirva mandar que

presencia de los Documentos mencionados el Adm.

de Temporalidades informe, y que fecho se le

entregue al Suplicante para pedir lo demas

converga en justicia, que espera alcanzar de la
Poterosa mano de V. Ex.^a

Lima y Mayo
1792

Juan Antonio de Alsedo

Com. Sor.



En R. Ex. de 11 de Julio de 785. testimonio de
Juan Ant. a fin del Exped. N. 3851. manda S. M. guardar
y cumplir las anteriores de 15 de Feb. de 784. y
del de Mayo de 785. en q. dispuso q. los Suavos
de Chile se mantengan por las Temp.
de Chile, dejando a dispos. de aquella Junta de
Santiago, las q. se ocuparon en Chile, p. q.
se viere de la Recauda de sus productos; En
dicho cumplimiento se acordó en Auto de 11 de
Marzo de 86. en la celebrada en esta Cap.
de Lima, se pidiere Permision de los
Lapels, y Cuertas de p. al S. Herid. de q.
no se le den, y p. tanto, no tiene esta
orden. D. N. S. M. conq. comprava la Depre
no. en la p. q. hace D. Juan Ant. de Alsedo, y pare
se com. el q. p. la Junta de V. Ex. se permitia
al S. Herid. de Chile, para q. en su vista expida
las providencias q. tubiere p. oportunas al en la
salina. Recim. de las import. a sumpto. o los V. Ex.
otornare may de Just. Herid. q. de Temp.
en Lima y Mayo 18 de 1792.

Juan Ant. de Alsedo

Handwritten scribble or signature at the bottom left corner.



SELLA CUARTO, EN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

Handwritten signature or name, possibly 'C. M. M.' or similar, written in a cursive script.

Main body of the document consisting of several lines of dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signature or name at the bottom left corner, possibly 'J. M. M.' or similar.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

May y Agosto 3.º 1792.

Almo Señor,

Asesor
al.
30
Mmo

Juan Antonio Arias Oficial Interven-
tor de las Reales Casas y oficinas de Chiloe. En los
autos de Perquisita contra D. Juan Thomas de Pea-
gara sobre los excesos cometidos en el tiempo que
sirvió la Plaza de Ministro principal en la referi-
da Casa y lo demás deducido Digo, que del memoxi-
al en que por mi parte se representaron los echos mas
importantes que resultan convencidos de la Informaci-
on se le dio traslado al mencionado Ministro qua-
renta y un dias hace; Y siendo así que el asunto es de
aquellos que se deben manejar con mas aceleracion
no he podido conseguir hasta hoy reverifi que la res-
puesta, y aun segun entiendo exaxé que jamas llegue
a este caso; por que teniendo en la Oficina a la

ff

Lima de 7 de Septiembre de 1792. On
Escrivania mayor de esta Superior Governacion
del Partido de Potosi. D. Josef

Miguel Sanchez exm. de D. Antonio
Gomez Moreno, y siendo este familiar, el manuen

El Oficial m. se y protegido del exm. de D. Antonio
de la Escrivia se presentan con todo el vigor que corresponde, no se
ma en Gov. no les da el curso debido, y asi seme hace ir y venir

de razon con repetidas veces sin fruto; Esta conducta no parece regu-
anexo a lo que tax en un juicio de tanta gravedad en que todos de

el Suplicante ben interese; El Oficial mayor quando no fuere
Expone.

con imparcialidad, y como solo la superioridad de
Calinas

U. Ex.ª puede remediarlo, me veo en la precision de
representar se lo para que se digne resolver que la cau-

ca corra por la Secretaria de Camara donde corres-
ponda; y por lo que respecta al Ministro princi-

pal, que este sea apremiado a devolver en el
dia los Autos, vacandose en caso necesario de

la parte y lugares donde estuviesen, para lo qual
A U. Ex.ª pido y suplico se sirva mandar

hacer según llevo expuesto ya desistida



Juan Antonio Muñoz

Ma. de 11 de 1792

Amo 8.

En atención a lo que resulta de la razón que amece, de, hágase saber a D. Juan Amos, sus hijos, su inteligencia, y que procure en lo sucesivo arreglar sus representaciones, la verdad y los hechos, evitando dilaciones, que en nada in-

Memorial de apremio s. e. q. esta Parte reclama es debido se halla retenido en esta Oficina desde 13. de Julio, en q. se promovió p. q. haviendosele, manifestado al exponente, no quiso satisfacer los dos d. de sus d. no. sin q. en ello halla intervenido una cosa, pues los motivos q. alega, solo son efecto de una refinada suspicacia, y aun ent. dice del favor p. parentesco a D. Antonio Moreno está tan distante de la verdad, como Chiloe de Granada de donde es el oficial m. y c. Moreno, a q. solo p. efecto de urgencia de Curia vienen ahora dos meses se ocupó en esta oficina, desde cuya época no ha parecido en ella. Esta es la razón que puedo dar a V. E. en virtud

con la causa
Gal.
Cabrera



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

De su Sup. Dec. to. Excmo. Mayor de Gov. no. de Lima, y Ag. to 9. de 1792

Excmo. Señor

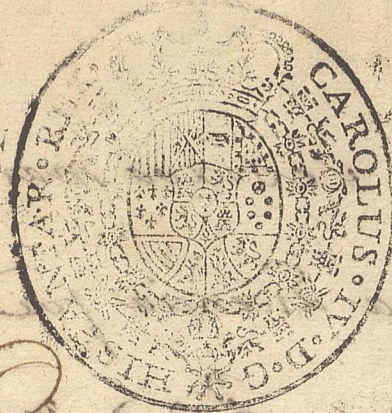
José Eug. Sanchez Navarrete

Lima y Ag. to. Catorce a Noventa y dos. Me he servido el Ag. to. Dec. to. de la Puerta a D. Juan Antonio Arica en su persona de q. doy fe.

Carlos Josef Carrillo
M. no. S. M. J.



En el quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima y Puerto A. el 1792.

Don Sr

Don Juan Antonio Arias ofis. mayor Intervenitor de las R. Casas de Chiloe, con su mayor rendimiento parece ante Ud y Dice

que presentó en esta Superioridad la Licencia de Lima Nov. 12 con que vino de aquel destino a esta Corte p. 1792

para que instruir las acciones que promovio sobre la en su caso en el Satisfaccion de sueldos respectivos al Ramo de apel al Sello.

que corresponde a favor, con la calidad de que se le devolviera, y respecto de que la materia se determinó

en la Junta Sup. de R. Haz. y no tubo efecto la devolucion, siendo esta necesaria

para en guarda de su Derecho. Fox

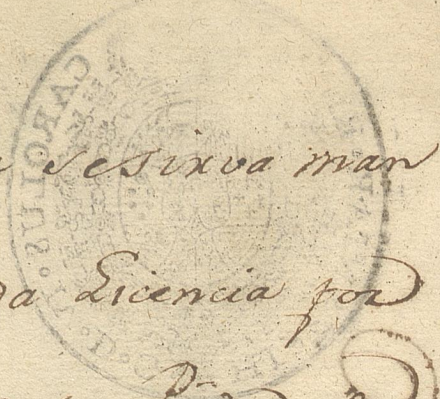
tanto

Al Ex^{ca} pide y duplica desixva man
dar se le entregue la ciudad de Lencina por

ser deservida que espere de la Piedad de

V. Ex^{ca}

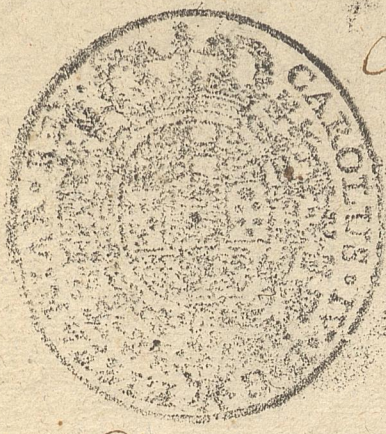
Juan Antonio Araya



998

Real

9



En real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

En En.º 26 de 1793 Año 5.

Juan Antonio Arias Ojiz mayor e In-

tervenor de las oficinas de R. Hac. de las Cajas

de Chile ante V. E. con su mayor rendim. dice:

que en esta Super. ha seguido exped. sobre la con-

tinuacion del sueldo de su dotacion, que existe en

el oficio de la Junta Sup. de R. Hac. y meca-

quando dho. exped. p.ª exponer lo q. asu dio como

ocurre a V. E. p.ª q. en uso de su alta piedad, se

servira mandar se entregue p.ª el term. ordi-

vaso de conuim. por tanto.

A V. E. pide y Sup. servira mandar hacer ley.

y como lleva pedido en Jun.ª

Juan Antonio Arias Ojiz



En real

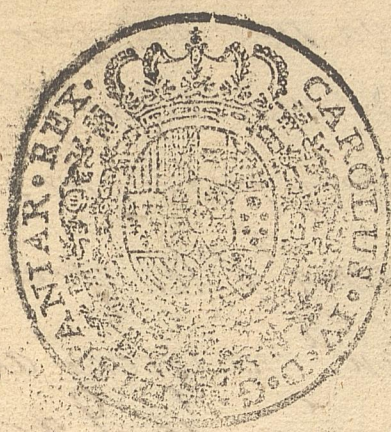
SEALLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN Q. VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Enexo 20 de Mayo Año Señor.

Yo Juan Antonio Arias Oficial Interventor, propie-
tario de la Casa R. y administracion de tabacos e
R. Hacienda de la Provincia de Chiloe con su mayor rendimiento
Capital como el parece ante V. Ex.^a y dice: Que con motivo de ha-
ber solicitado, y no haber salido de su destino, y llegado a esta Capital con
expresa Licencia, por el zelo del mejor servicio del
Rey, los S. Ministros de estas Casas R. le hicieron
pres. la necesidad que tenian del sup.^{te} p.^a que sacase
la tercera copia del Libro mayor de ellas. En
efecto pasó a contraheer este nuevo merito por espa-
cio de nueve meses hasta su conclusion, á excepcion
de una final demostracion que despues se formó, y
no pudo copiar el duplic.^{te} por hallarse con sup.
orden de V. E., para pasar á la Contaduria Gen.
de Tabacos, á examinar y reconocer los documentos
que instruirán las Cuentas atrasadas de Chiloe, y
á ella se acababan de remitir; Y así de tener
el duplicante un comprovante de haberlo sacado,
ala Superior Justificacion de V. E. y p. ello.

Yo Juan Antonio Arias
Oficial Interventor,
propietario de la Casa R.
y administracion de tabacos e
R. Hacienda de la Provincia
de Chiloe con su mayor
rendimiento Capital como
el parece ante V. Ex.^a y dice:
Que con motivo de haber
solicitado, y no haber
salido de su destino, y
llegado a esta Capital con
expresa Licencia, por el
zelo del mejor servicio del
Rey, los S. Ministros de
estas Casas R. le hicieron
pres. la necesidad que
tenian del sup.^{te} p.^a que
sacase la tercera copia
del Libro mayor de ellas.
En efecto pasó a
contraheer este nuevo
merito por espacio de
nueve meses hasta su
conclusion, á excepcion
de una final demostracion
que despues se formó, y
no pudo copiar el
duplic.^{te} por hallarse
con sup. orden de V. E.,
para pasar á la
Contaduria Gen. de
Tabacos, á examinar
y reconocer los
documentos que
instruirán las
Cuentas atrasadas
de Chiloe, y á
ella se acababan
de remitir; Y así
de tener el
duplicante un
comprovante de
haberlo sacado,
ala Superior
Justificacion de
V. E. y p. ello.

30
Arias

J. A. Arias

AVL pide y Suplica se sirva mandar que los
P. ministros de A. N. de estas Casas de S. M.
formen según da expuesto; y hecho que se le
devuelva al Subdicante orig. y los efectos
que le combengan en Jun. que espera alcan-
zar de la elevada Grandesa de V. E. =

Juan Antonio Arias



4

11.

12

Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

En el Puerto de San Carlos de Triloe erdoce
de Noviembre de mil setecientos noventa y dos
ante mi el presente Escribano y Testigos: El se-
ñor D.^o Pedro de Cárdenas y Porre Cavallero
del Ord.^o de S.^o Frago Brigadier del Rey N.^o Ex.
Gov.^o Político y Militar, y Com.^o G.^o de esta Pro-
vincia. Por lo que queda supod en cumplido bar-
tante en dño. y como se Requiere para valer
a D.^o Vicente Morales, Abogado de la R.^o Audien-
cia de Lima, p.^o q.^o Representando la Propria Per-
sona de dicha Sor.^o en todas sus Causas de derecho
y acción, así particulares como Respetivos a su
Emplee, ya demandando, y ya defendiendo, en quales
quiera Causas movidas y p.^o moven comparencia. en los
Tribunales q.^o compete Eclesiásticos o Seculares, así
en lo de Pedimento, Requerimiento, Citación, pro-
testa, Reclamación, Recusación, y todas las demas
diligencias Judiciales y Extra Judiciales, que Conve-
nan por su auto, y Certificación, interlocutorias, y
finitivas, las Revisión con forma, y las en contra-
rio apelación, Suplico, y siga las apelaciones y Suplica-
ciones en lo de dño. p.^o de dño. p.^o de dño. p.^o de dño.

ello, y todo lo de mar q. vien visto y oneroso
fuere le concede este poder sin limitacion algu
na: Y asu cumplim^{to} se obligò el Sr. Otongan
te en forma y conforme adno. y lo firmò sien
do Festigo el Cap^{to} D.^o Antonio Bracho, el Oll
fener Don Manuel de Zeca, y D.^o Juan Pennaut
doy fee

Don de Canaveral
Ante m

Juan Jose Sanchez
no se no da
L. el for. y R. d. la c.

En la ciudad de Lima y Febrero veintey
ocho de mil setecientos noventa y tres
Ante mi el C. y t. J. parecio el Sr. Juan
Monales Abog. de esta R.^l Aud. aq. d. of. p.
que conoco, y dijo que porq. en el Tod.
antexia se le confiere la facultad de
poderlo substituir, en caso de ella: Oton
ga que lo substituye, y substituyo en
Juan del Valle Procure. asi mismo
dela R.^l Aud. para q. hure del req. y co
mo el Oton. lo pudiese hacer, y con
telebacion de conta en forma. En
cuyo testimonio asi lo dijo Oton. y
fuximo siendo t. J. D. Antonio Cuvillas

12
D. Pedro Lainez y D. Juan Josef

Woxel presentes —

V. te Morales

Armenid

Mordus & Dandosal, Roman

Exp. de un mag



Un cuartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Como Señor

Don Juan de los Rios 1793

Asesor q

30

1793

ma de 3

1793

esteouense va-

de comocim. a

ta pre los autos

M. Juan cu

para para

fin q

solida y clara contestacion.

Juan del Valle a m. del Sr. D. Pedro Cañaveral y Pon-
ze Carallero del or. de Santiago Brigadier de los Re. Ex. de
y Governador Intend. de la Ylla de Chiloé en virtud de su
Poder q en debida forma presento parecio ante V. E. y digo: Que
presandiendo el Sr. mi parte la licencia q suelen tomarse los
divulos y mal supridos para explicarse fr. h. y Gover-
nadores o Jueces, q no han bellerado, ni disimulado su
conducta, ha remitido su poder al D. D. Vicente Alon-
lev, con la respectiva instruccion, al fin de q s. j. diendo su
a su nombre d. n. y exclarena las preocupaciones y caba-
las delos q malquiten su nombre.

Parece q entre estos se distingue el ultimo de
miro de aquellas Casas de Chiloé D. Juan Tomas Serque-
vitiendo representaciones antojadizas q demandan un exite-
co y serio examen. Sobritud yo endho Poder interpel-
audiencia en forma fr. Nos Reinos, de q s. p. d. e. may
pronto traslado, como arimismo de qual quera otro
Reinos q haya pendiente he la reputacion, conducta,
e intereses del Sr. mi parte protestand una breve
solida y clara contestacion. Y por tanto

